

## RESOLUCIÓN No. 01524

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER219667 del 20 de septiembre de 2023**, el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y tres (3) setos ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 5594176 con fecha de pago del 14 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

### RESOLUCIÓN No. 01524

3. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “*Por medio del cual se hace un nombramiento*”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
4. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
6. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
9. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica inventario forestal y zonas verdes – Espacio público.

## RESOLUCIÓN No. 01524

13. Ficha No. 1.
14. Seis (6) planos en carpeta denominada “*Publico*”.
15. Fichas No. 2. en carpeta.
16. Vértices de intervención en archivo Excel.
17. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-233718, del ingeniero forestal HUGO FERNEY MARTINEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía 80.926.449.
18. Acta de aprobación de diseños WR 1265 de 28 de septiembre de 2022.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal HUGO FERNEY MARTINEZ PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.449 y matrícula 25266-233718, con fecha del 12 de abril de 2023.
20. Oficio de solicitud de códigos SIGAU al Jardín Botánico de Bogotá, con radicado 2023JBB410020582 de 30 de marzo de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE256103 del 01 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013, en caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la solicitud (…)*”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 03 de noviembre de 2023.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023**, aportando lo siguiente:

1. Plan de manejo de fauna.

## RESOLUCIÓN No. 01524

Que, mediante radicado **No. 2023EE307440 del 26 de diciembre de 2023**, esta subdirección le informó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) que: *“Una vez revisado el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para la “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93a hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”, desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informamos que este se encuentra acorde con nuestros lineamientos.*

*Sin embargo, se debe tener en cuenta que no autorizamos el rescate de nidos con huevos o polluelos, para estos casos se debe esperar que estos cumplan su ciclo allí hasta que abandonen el nido, para poder desarrollar las actividades silviculturales. Por lo que se debe modificar el ítem “3.3. Rescate de individuos - manejo e inhabilitación de nidos”.*

Que, mediante radicado **No. 2024ER26600 del 01 de febrero de 2024**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, manifestó que la duración de la obra de infraestructura esperada en su fase constructiva es de setenta y dos (72) meses.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01276 del 09 de febrero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y tres (3) setos ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Corredor verde carrera séptima - Tramo 3”*.

Que, el Auto No. 01276 del 09 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el día 09 de febrero de 2024, a EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01276 del 09 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, de acuerdo a la visita adelantada el día 26 de marzo de 2024, el grupo técnico efectuó requerimiento al IDU a través del radicado **No. 2024EE142381 de 08 de julio de 2024**, donde solicita aclarar la situación predial de treinta y nueve (39) árboles.

Que, en respuesta al anterior requerimiento, el solicitante aporta respuesta mediante los radicados **Nos. 2024ER173682 de 15 de agosto y 2024ER201951 de 27 de septiembre de**

## RESOLUCIÓN No. 01524

2024, donde aclara la titularidad y decide hacer exclusión del árbol 1932, por estar emplazado en espacio privado y no contar con la autorización del propietario.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 29 de febrero de 2024, en la Calle 183 AK 7 y Calle 183 06 00, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09278 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

**Tala de:** 14-Acacia decurrens, 7-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 2-Cestrum mutiisi, 6-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 5-Fraxinus chinensis, 3-Paraserianthes lophanta, 5-Prunus spp, 4-Ricinus communis, 2-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, 3-Senna viarum, 1-Solanum spp. **Traslado de:** 1-Callistemon viminalis, 1-Duranta mutisii, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Senna viarum

**Tratamiento integral de:**

6-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 2-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 3-Prunus spp, 1-Ricinus communis, 2-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa

**Total:**

**Tala:** 62

**Traslado de:** 6

**Tratamiento Integral:** 18

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. El Concepto técnico 2 de 2 se genera a través del proceso 6194656. Expediente SDA-03-2023-3920. Auto 1276 de 09/02/2024. Acta de visita EAP-20240378-22409. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER219667, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto: corredor verde carrera séptima tramo 3.

Mediante radicado 2024EE142381 del 8 de julio de 2024 se envió requerimiento al IDU para aclarar la condición predial de la ubicación de 39 individuos, ante lo cual el IDU mediante el radicado 2024ER201951 del 27 de septiembre de 2024, aclara la condición predial de 38 individuos, sin embargo, se encuentra que el individuo identificado con el consecutivo 1932 se encuentra en espacio privado, motivo por el cual se excluye del presente concepto técnico.

Respecto al inventario inicial se encuentra el siguiente balance:

El AUTO de inicio 1276 de 2024 inicia el trámite para 89 individuos y 3 setos, sin embargo, se encuentran las siguientes novedades:

El individuo No. 1932 se excluye del trámite por encontrarse en espacio privado, el individuo 1880 se encuentra volcado y el individuo identificado con el consecutivo número 1937 no se encuentra en el punto y no es posible establecer al responsable de estas acciones.

## RESOLUCIÓN No. 01524

Por la situación anteriormente expuesta se retiran los 3 árboles del trámite, para un total de 86 individuos y 3 setos (Conceptuados mediante el proceso 6194656).

La compensación de los individuos a talar se realiza mediante los individuos a plantar en cumplimiento al diseño paisajístico aprobado mediante acta WR 1295 de 2022.

Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación ante el Jardín Botánico de Bogotá.

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	2.212
<b>Total</b>	<b>2.212</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 334.22 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	335	153.10615	\$ 177,603,140
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>334.22</b>	<b>153.10615</b>	<b>\$ 177,603,140</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

## RESOLUCIÓN No. 01524

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09279 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

"(...)

**Tala de:** 1-Bacharis floribunda. **Traslado de:** 1-Eugenia myrtifolia

**Tratamiento integral de:**

1-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala:** 1

**Traslado de:** 1

**Tratamiento Integral:** 1

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. El Concepto técnico 1 de 2 se genera a través del proceso 6194651. Expediente SDA-03-2023-3920. Auto 1276 de 09/02/2024. Acta de visita EAP-20240378-22409. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER219667, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto: corredor verde carrera séptima tramo 3. La compensación de los individuos a talar se realiza mediante los individuos a plantar en cumplimiento al diseño paisajístico aprobado mediante acta WR 1295 de 2022. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radicular. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la

## RESOLUCIÓN No. 01524

normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No se realiza cobro por concepto de evaluación y seguimiento, ya que estos cobros se realizan en el Concepto técnico 1 de 2.

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.52 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	9	3.90301	\$ 4,527,493
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>8.52</b>	<b>3.90301</b>	<b>\$ 4,527,493</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de



## RESOLUCIÓN No. 01524

2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

## RESOLUCIÓN No. 01524

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente,*

## RESOLUCIÓN No. 01524

*identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

**“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 01524

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 01524

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

## RESOLUCIÓN No. 01524

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

## RESOLUCIÓN No. 01524

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

***"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.***

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

***"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.***

***Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en***

## RESOLUCIÓN No. 01524

*kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*



## RESOLUCIÓN No. 01524

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar*

## RESOLUCIÓN No. 01524

*para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“consideraciones técnicas”* de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2023-3920, se evidenció copia del recibo No. 5594176 con fecha de pago del 14 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Evaluación.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose pendiente un saldo por pagar por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., el cual deberá

## RESOLUCIÓN No. 01524

cancelar bajo del código S-09-915 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de trescientos cuarenta y cuatro (344) individuos arbóreos, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$182.130.633) M/cte., que corresponden a 157,00916 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado 1265 del 28 de septiembre de 2022**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2,212 m3 que corresponde a la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para ochenta y seis (86) individuos arbóreos y tres (3) setos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de sesenta y dos (62) individuos arbóreos de las siguientes especies: “14-*Acacia decurrens*, 7-*Acacia melanoxylon*, 2-*Bacharis floribunda*, 2-*Cestrum mutiisi*, 6-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus benjamina*, 5-*Fraxinus chinensis*, 3-*Paraserianthes lophanta*, 5-*Prunus spp*, 4-*Ricinus communis*, 2-*Salix humboldtiana*, 7-*Sambucus nigra*, 3-*Senna viarum*, 1-*Solanum spp.*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

## RESOLUCIÓN No. 01524

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*6-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 2-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 3-Prunus spp, 1-Ricinus communis, 2-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Callistemon viminalis, 1-Duranta mutisii, 2-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Senna viarum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Bacharis floribunda*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024. El seto se encuentra ubicado en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la

## RESOLUCIÓN No. 01524

actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Eugenia myrtifolia*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024. El seto se encuentra ubicado en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

**ARTÍCULO SEXTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Eugenia myrtifolia*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024. El seto se encuentra ubicado en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 183 y Calle 193 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del seto autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09278 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1878	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.26	5.1		Bueno	CL 183 AK 7	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICO Y SANITARIAS ACTUALES DEL ÁRBOL FAVORECEN SU TRASLADO. ESTE TRATAMIENTO DEBE ACOMPAÑARSE DE FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
1879	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.23	3.7		Bueno	CL 183 AK 7	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR, SUS CONDICIONES FÍSICAS, DE EMPLAZAMIENTO Y NIVEL DE DESARROLLO RADICULAR PERMITEN LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO PROPUESTO	
1881	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	4.1	0	Malo	AK 7 CL183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO DE MANERA GENERAL, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD, LO CUAL IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS.	Tala
1882	ACACIA NEGRA, GRIS	1.47	17.6	0	Regular	AK 7 CL183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO DE MANERA GENERAL, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON POTENCIAL A SER INVASORA EN LOS ECOSISTEMAS QUE COLONIZA DEBIDO A QUE PRESENTA ALTA TASA DE GERMINACIÓN DE REBROTOS EN SUS RAICES, ASI COMO LA PRODUCCIÓN DE HOJARASCA QUE IMPIDE O DIFICULTA LOS PROCESOS SUCESIONALES, AL MISMO TIEMPO AL SER UNA ESPECIE INTRODUCIDA EXCLUYE DE LOS PROCESOS FUNCIONALES A LA FLORA Y FAUNA NATIVA DE LA ZONA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1883	ACACIA JAPONESA	0.62	15.2	0	Bueno	AK 7 CL183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA PARA REALIZAR UN TRATAMIENTO ALTERNO A LA TALA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1886	CHILCO	0.21	3.9		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, POR LO QUE SE	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REQUIERE PODA AÉREA Y RADICULAR, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE FERTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO.	
1888	ACACIA JAPONESA	0.6	16.6		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN FERTILIZACIÓN EDÁFICA, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1889	ACACIA JAPONESA	0.71	16.4		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1890	ACACIA JAPONESA	0.75	16.1		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1891	ACACIA JAPONESA	0.43	13.4		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	
1892	ACACIA JAPONESA	0.45	12.8		Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1894	ACACIA JAPONESA	0.83	15.3	0	Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO CON BIFURCACIÓN BASAL, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONSIDERAN TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS.	Tala
1895	ACACIA JAPONESA	0.25	6.9	0	Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BIFURCACIONES BASALES Y LAS CONDICIONES RADICULARES PROPIAS DE LA ESPECIE IMPIDEN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1896	ACACIA NEGRA, GRIS	0.77	12.8	0	Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA SILVICULTURA URBANA CUYA PROXIMIDAD CON OTROS INDIVIDUOS IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1897	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	15.9	0	Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO DE MANERA GENERAL, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON POTENCIAL A SER INVASORA EN LOS ECOSISTEMAS QUE COLONIZA DEBIDO A QUE PRESENTA ALTA TASA DE GERMINACIÓN DE REBROTOS EN SUS RAICES, ASI COMO LA PRODUCCIÓN DE HOJARASCA QUE IMPIDE O DIFICULTA LOS PROCESOS SUCESIONALES, AL MISMO TIEMPO AL SER UNA ESPECIE INTRODUCIDA EXCLUYE DE LOS PROCESOS FUNCIONALES A LA FLORA Y FAUNA NATIVA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE LA ZONA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
1898	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	10.7	0	Regular	CL 183 KR 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO DE MANERA GENERAL, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON POTENCIAL A SER INVASORA EN LOS ECOSISTEMAS QUE COLONIZA DEBIDO A QUE PRESENTA ALTA TASA DE GERMINACIÓN DE REBROTES EN SUS RAICES, ASI COMO LA PRODUCCIÓN DE HOJARASCA QUE IMPIDE O DIFICULTA LOS PROCESOS SUCESIONALES, AL MISMO TIEMPO AL SER UNA ESPECIE INTRODUCIDA EXCLUYE DE LOS PROCESOS FUNCIONALES A LA FLORA Y FAUNA NATIVA DE LA ZONA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1904	ACACIA NEGRA, GRIS	0.66	13.9	0	Regular	AK 7 CL 183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CON BIFRUCACIONES BASALES Y FUESTE COMPARTIMENTALIZADO, MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1905	ESPINO, GARBANCILLO	0.42	7.8		Regular	AK 7 CL 183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICO Y SANITARIAS ACTUALES DEL ÁRBOL FAVORECEN SU TRASLADO. ESTE TRATAMIENTO DEBE ACOMPAÑARSE DE FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
1907	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	16.5	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CUYA PROXIMIDAD CON LA ZONA DURA IMPIDE CONFORMAR EL PAN DE TIERRA REQUERIDO PARA SU TRASLADO, ADICIONALMENTE PRESENTA PROBLEMAS RADICULARES PROPIOS DE LA ESPECIE	Tala
1908	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	16.3	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE GENERA INTERFERENCIA CON LA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CUYA PROXIMIDAD CON OTROS INDIVIDUOS IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	
1909	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	9.2	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO DE MANERA GENERAL, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, CON POTENCIAL A SER INVASORA EN LOS ECOSISTEMAS QUE COLONIZA DEBIDO A QUE PRESENTA ALTA TASA DE GERMINACIÓN DE REBROTOS EN SUS RAICES, ASI COMO LA PRODUCCIÓN DE HOJARASCA QUE IMPIDE O DIFICULTA LOS PROCESOS SUCESIONALES, AL MISMO TIEMPO AL SER UNA ESPECIE INTRODUCIDA EXCLUYE DE LOS PROCESOS FUNCIONALES A LA FLORA Y FAUNA NATIVA DE LA ZONA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1910	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	3.8	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CUYOS PROBLEMAS RADICULARES INTRÍNECOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1911	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	5	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CUYO EMPLAZAMIENTO Y PROBLEMAS RADICULARES INTRÍNECOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1912	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	4.6	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO, SU PROXIMIDAD CON OTROS INDIVIDUOS IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1913	ACACIA NEGRA, GRIS	0.99	18.1	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO, PRESENTA PUDRICIÓN EN FUSTE Y PROBLEMAS RADICULARES INTRÍNECOS DE LA ESPECIE, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONSIDERAN TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1914	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	17.5	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO, PRESENTA RAICES EXPUESTAS, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONSIDERAN TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1916	CEREZO, CIRUELO	0.75	13.9	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO, PRESENTA FUSTE BIFRUCADO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONSIDERAN TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1919	CHILCO	0.12	4.5	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, TIENE EXCESIVAS RAMIFICACIONES Y BIFURCACIONES; QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1920	CHILCO	0.1	4.2	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, TIENE EXCESIVAS RAMIFICACIONES Y BIFURCACIONES; QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1921	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	3.3	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA PODAS ANTITÉCNICAS, RAMAS SECAS Y MARCHITAMIENTO EN LA COPA, ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO; SI CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SU BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1922	CEREZO, CIRUELO	0.67	10.9		Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	
1923	CEREZO, CIRUELO	0.34	5.1	0	Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, TIENE EXCESIVAS RAMIFICACIONES Y BIFURCACIONES ESTO SUMADO CON SU PROXIMIDAD A UN POSTE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1924	SAUCO	1.02	5.6		Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1925	SAUCO	0.66	5.2		Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1926	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	25.9	0.307	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO CON EXCESIVO TAMAÑO PARA TRASLADO. PRESENTA RAMAS PENDULARES CON MARCHITAMIENTO, FUSTE RECTO CON CAVIDAD Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1927	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.97	22.9	0.503	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO CON TAMAÑO EXCESIVO PARA TRASLADO. FUSTE TORCIDO, ARQUITECTURA POBRE Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1928	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	26.5	0.367	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EN LA COPA RAMAS SECAS, FUSTE TORCIDO CON COMPARTIMENTACIÓN. CON TAMAÑO EXCESIVO QUE PERMITA SU TRASLADO. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1929	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.03	26.1	0.603	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO CON EXCESIVO TAMAÑO PARA TRASLADO. PRESENTA RAMAS PENDULARES CON MARCHITAMIENTO, FUSTE RECTO, COMPARTIMENTADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1930	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	18.4	0.3	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO CON TAMAÑO EXCESIVO PARA TRSLADO, TORCIDO PRESENTA COMPARTIMENTACIÓN E INCLINACIÓN DEL FUSTE, CON COPA ASIMETRICA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1931	CEREZO, CIRUELO	0.19	3.4	0	Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, TIENE EXCESIVAS RAMIFICACIONES Y BIFURCACIONES; QUE NO PERMITEN SU BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1934	CAUCHO BENJAMIN	0.4	4.8	0	Regular	AK 7 CL 187A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, TIENE EXCESIVAS RAMIFICACIONES Y BIFURCACIONES; SU ACTUAL EMPLAZAMIENTO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS QUE PERMITEN REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	
1935	CEREZO, CIRUELO	0.35	5	0	Regular	AK 7 CL 187A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA FUSTE BIFURCADO Y PRXIMIDAD CON UNA ZONA ENDURECIDA, MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1938	SAUCE LLORON	0.79	10.6	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, FUSTE TORCIDO CON CAVIDAD Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1939	SAUCE LLORON	0.65	9.7	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE GENERA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA PUDRICIÓN Y FUSTE TORCIDO, LO CUAL IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1940	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	5.8	0.132	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS PENDULARES CON MARCHITAMIENTO, FUSTE RECTO CON ARQUITECTURA POBRE Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1941	HIGUERILLO	0.65	7.1	0	Regular	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SU FUSTE INCLINADO IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1942	HIGUERILLO	0.44	5.6	0	Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SU FUSTE INCLINADO Y TORCIDO IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	
1943	HIGUERILLO	0.39	5.5	0	Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA FUSTE TORCIDO CON ARQUITECTURA POBRE Y PUDRICIÓN, LO CUAL IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1944	HIGUERILLO	0.57	6.1	0	Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, LA BIFURCACIÓN BASAL Y SUS FUSTE INCLINADO IMPIDEN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1945	SAUCO	0.58	4.8	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA FUSTE INCLINADO CON PUDRICIÓN, LO CUAL IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1946	SAUCO	0.62	6.5	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, FUSTE TORCIDO, INCLINADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1947	SAUCO	0.42	6.1	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, FUSTE TORCIDO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1948	SAUCO	0.32	5.2	0	Malo	CL 189 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, FUSTE TORCIDO, ARQUITECTURA POBRE Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1949	URAPÁN, FRESNO	0.35	5.3	0	Malo	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, EL ARBOL DE ENCUENTRA MUERTO EN PIE Y EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1950	CALISTEMO LLORON	0.25	4.4		Bueno	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICO Y SANITARIAS ACTUALES DEL ÁRBOL FAVORECEN SU TRASLADO. ESTE TRATAMIENTO DEBE ACOMPAÑARSE DE FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
1951	ALCAPARRO DOBLE	0.31	3.4		Bueno	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICO Y SANITARIAS ACTUALES DEL ÁRBOL FAVORECEN SU TRASLADO. ESTE TRATAMIENTO DEBE ACOMPAÑARSE DE FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
1952	HIGUERILLO	0.49	4.9		Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1953	AGUACATE	0.27	3.3		Regular	AK 7 CL 189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	
1980	ACACIA JAPONESA	1.07	9.2	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA PARA REALIZAR UN TRATAMIENTO ALTERNO A LA TALA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1981	ACACIA JAPONESA	2.05	12.4	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA PARA REALIZAR UN TRATAMIENTO ALTERNO A LA TALA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1982	URAPÁN, FRESNO	1.6	15.2	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS SECAS EN LA COPA CON HERBIVORIA Y ANTRACNOSIS, FUSTE RECTO CON CORTEZA INCLUIDA Y AFECTACIÓN DE GUADAÑA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1983	ACACIA JAPONESA	0.87	11.6	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA ARBOLADO URBANO CUYA BIFURCACIÓN BASAL IMPIDE LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS	Tala
1984	ACACIA JAPONESA	1.07	15.4	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y/O SANITARIO, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. NO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA PARA REALIZAR UN TRATAMIENTO ALTERNO A LA TALA. NO PRESENTA CONDICIONES APTAS PARA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	
1985	URAPÁN, FRESNO	1.64	24.4	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EN LA COPA RAMAS SECAS, FUSTE TORCIDO CON COMPARTIMENTACIÓN. CON TAMAÑO EXCESIVO QUE PERMITA SU TRASLADO. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
1986	URAPÁN, FRESNO	1.7	23.2	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO CON EXCESIVO TAMAÑO PARA TRASLADO. PRESENTA RAMAS PENDULARES CON MARCHITAMIENTO Y RAMAS SECAS. FUSTE RECTO CON CORTEZA INCLUIDA Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
1987	URAPÁN, FRESNO	1.22	22.4		Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1988	ACACIA JAPONESA	1.1	17.1		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1989	ALCAPARRO ENANO	0.23	4.2		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	
1990	CEREZO, CIRUELO	0.18	5.1		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1991	CEREZO, CIRUELO	0.21	6.5		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1992	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3.5		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	Tratamiento integral
1993	URAPÁN, FRESNO	2.5	25.2		Regular	CL 191 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARBÓREO; DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE MANERA GENERAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA, DICHO TRATAMIENTO DEBE IR ENFOCADO EN PODA AÉREA Y FERTILIZACIÓN FOLIAR, CON EL FIN DE FORTALECERLO Y ASÍ GARANTIZAR SU PERMANENCIA DURANTE LAS LABORES CONSTRUCTIVAS.	
2094	CEREZO, CIRUELO	0.73	10.1	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, COPA ASIMETRICA, FUSTE TORCIDO, INCLINADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2095	TINTO	0.23	3.2	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, RAMAS SECAS EN LA COPA CON PRESENCIA DE INSECTOS. FUSTE TORCIDO, BIFURCADO EN LA BASE E INCLINADO. EMPLAZAMIENTO DEFICIENTE. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2096	TINTO	0.18	4.5	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, RAMAS SECAS EN LA COPA CON ASIMETRIA Y PRESENCIA DE INSECTOS. FUSTE TORCIDO, BIFURCADO EN LA BASE E INCLINADO. EMPLAZAMIENTO DEFICIENTE. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2097	TINTO	0.24	5	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO TORCIDO PRESENTA COMPARTIMENTACIÓN E INCLINACIÓN DEL FUSTE, CON COPA ASIMETRICA Y RAMAS SECAS. EMPLAZAMIENTO DEFICIENTE. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
2098	SAUCO	0.21	3	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, COPA ASIMETRICA, FUSTE TORCIDO, INCLINADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2100	SAUCO	0.82	5.4	0	Malo	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, RAMAS SECAS EN LA COPA CON ASIMETRIA Y PRESENCIA DE INSECTOS. FUSTE TORCIDO E INCLINADO CON DAÑO MECANICO MEDIO, CAVIDAD Y FISURAS. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2102	ALCAPARRO DOBLE	0.59	5	0	Regular	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA COPA ASIMETRICA, FUSTE TORCIDO, INCLINADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2103	ALCAPARRO DOBLE	0.56	4	0	Malo	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS SECAS EN LA COPA CON PRESENCIA DE INSECTOS. FUSTE TORCIDO E INCLINADO CON DAÑO MECANICO GRAVE Y CAVIDAD. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2104	ALCAPARRO DOBLE	0.8	5.1	0	Malo	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES, RAMAS SECAS EN LA COPA CON PRESENCIA DE INSECTOS. FUSTE TORCIDO E INCLINADO CON DAÑO MECANICO MEDIO, CAVIDAD Y FISURAS. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2105	SAUCO	2.3	7	0	Malo	CL 193 KR 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. INDIVIDUO TORCIDO, BIFURCADO PRESENTA COMPARTIMENTACIÓN E INCLINACIÓN DEL FUSTE, CON RAMAS SECAS, NECROSIS, CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS EN LA COPA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2229	CUCHARO	0.49	10		Regular	AK 7 CL 186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO; DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICO Y SANITARIAS ACTUALES DEL ÁRBOL FAVORECEN SU TRASLADO. ESTE TRATAMIENTO DEBE ACOMPAÑARSE DE FERTILIZACION Y RIEGO.	Traslado
2253	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	8.3	0	Regular	AK 7 CL 183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. PRESENTA EXCESIVAS RAMIFICACIONES CON ANTRACNOSIS Y MARCHITAMIENTO, FUSTE RECTO, INCLINADO. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2254	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	6.7	0	Malo	AK 7 CL 183	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS PENDULARES CON MARCHITAMIENTO Y RAMAS SECAS, FUSTE RECTO CON CORTEZA INCLUIDA Y PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala
2573	URAPÁN, FRESNO	0.51	11.2	0	Regular	AK 7 CL 191	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS PENDULARES, FUSTE RECTO, BIFURCADO CON PUDRICIÓN LOCALIZADA. SIN CONDICIONES APTAS PARA BLOQUEO Y TRASLADO. EN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO DE LA OBRA.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01524**

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09279 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1885	CHILCO	0.18	3.1	0	Bueno	CL 183 06 00	Se considera técnicamente viable la tala de 42 metros lineales de seto debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
2230	EUGENIA	0.13	2.45		Bueno	AK 7 183 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de un (1) seto de 50 metros; debido a que presenta interferencia con el diseño arquitectónico y paisajístico de la obra a realizar y sus condiciones físico y sanitarias actuales del individuos que conforman el seto favorecen su traslado. este tratamiento debe acompañarse de fertilización y riego.	Traslado
2572	EUGENIA	0.15	2.4		Bueno	CL 183 06 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de un (1) seto de 80 metros; debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias de manera general, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo de la obra, por lo que se requiere poda aérea y radicular, así como la realización de fertilización y protección.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, un saldo por la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser

## RESOLUCIÓN No. 01524

remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3920, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO NOVENO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09278 del 23 de octubre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3920, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09278 y SSFFS-09279 del 23 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de trescientos cuarenta y cuatro (344) individuos arbóreos, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$182.130.633) M/cte., que corresponden a 157,00916 SMMLV.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1265 del 28 de septiembre de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los



## RESOLUCIÓN No. 01524

individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2,212 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01524

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si durante la ejecución de la actividad silvicultural de TALA autorizada mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la

## RESOLUCIÓN No. 01524

flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

## RESOLUCIÓN No. 01524

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN No. 01524**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      SDA-CPS-20242202      FECHA EJECUCIÓN:      24/10/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      SDA-CPS-20242103      FECHA EJECUCIÓN:      24/10/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      24/10/2024

*Expediente: SDA-03-2023-3920*